

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Lo que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve en cumplimiento al sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su consultación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas anualmente, o quinientos céntimos al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantas, comunican sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Comunicado del día 25 de octubre de 1919

Gobierno civil de la provincia

La Comisión provincial, en sesión de 20 del corriente, acordó admitir en el Asilo de Mendicidad, por cuenta de la provincia, a los solicitantes siguientes:

Partido de León

Petra Viejo Robles, natural de Cereales, Ayuntamiento de Vegas del Condado, sin domicilio con residencia en esta capital; Tomás Aller, de Villamoros, Ayuntamiento de Manilla Mayor; Pedro Rodríguez, de Palazuelo, Ayuntamiento de Villabariego; Isidro Alonso González, de Santa Olsja, Ayuntamiento de Villaturiel, y Teresa Aniceta Díaz Reguera, de Manilla de las Mulás.

Partido de La Vecilla

Manuel Orejas González, natural de Lagueros, Ayuntamiento de Valdalgarcos; Terribio Villuela Fernández, de Vegacervera, y Emilio Alegre González, de Lugin, Ayuntamiento de Vegquemada.

Partido de Murias de Paredes

Amalia Colado Rodríguez, natural de Vega de Viejos, Ayuntamiento de Cabrillanes; Leonardo Gutiérrez Calbón, de Barrio de la Puente, Ayuntamiento de Murias de Pa-

redes, y Severina Fernández Quihones, de Andarrazo, Ayuntamiento de Campo de la Lomba.

Partido de Villafranca del Bierzo
Manuel Méndez Faba e Inocencio Meán Díez, de Villafranca, y Magdalena de la Iglesia, de Villadepeños, Ayuntamiento de Carracedelo.

Lo que en ejecución de lo acordado se hace público para que los Sres. Alcaldes lo hagan saber a los interesados; advirtiéndoles que si transcurriera un mes sin que se presenten a legresar, perderán el derecho, y pasará el turno a otros aspirantes.

León 21 de octubre de 1919.

El Gobernador,
Eduardo Rosón

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Subasta para el suministro de víveres y combustibles que se destinan a los acogidos en los Hospicios de León y Astorga, durante el ejercicio de 1919-20.

El día 27 de noviembre próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil, o Diputado en quien delegue, la subasta de los artículos que a continuación se enumeran, por las unidades y precios que se les asignan, rigiendo para estas subastas las demás condiciones que aparecen insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 25, del 25 de mayo último, según lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 20 de los corrientes.

León y octubre 22 de 1919.—El Vicepresidente, **Santiago Crespo P. A.** de la C. P.; El Secretario, **Antonio del Pozo.**

HOSPICIO DE LEÓN

ESTADO que comprende los artículos de víveres y combustibles que se consumirán en este Establecimiento durante el corriente año económico; precios de los mismos que sirvieron de tipo para las subastas que resultaron desiertas; precio a que hoy se cotiza, y diferencia de más o de menos en el precio:

ARTÍCULOS	Unidades que se gastarán	Tipo de subasta		Precio actual	Diferencia de más
		Ptas.	Cts.		
VÍVERES					
Tecno.....	300 k los..	4	50	4.60	>>
Acuita.....	750 litros..	2	>	2 >	>>
COMBUSTIBLES					
Carbón mineral.....	500 qq. ms.	8	50	7.50	>>
Carbón de roble.....	75 ídem..	12	>	12.25	0.25
Artículos de subasta para el Hospicio de Astorga					
VÍVERES					
Carno.....	1.800 kllgs.	2	75	2.80	0.05
Tecno.....	1.300 >	4	75	4.75	>>
Acuita.....	1.000 litros	1	90	2 >	0.10
COMBUSTIBLES					
Carbón de encina.....	50 qq. ms.	20	>	20 >	>>
Carbón g-lleta lavada.....	360 ídem..	15	>	16 >	1 >

Subasta de pan destinado al suministro del Hospicio de Astorga, y de garbanzos para éste y el de León, durante el ejercicio de 1919-20.

El día 27 de noviembre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil, o Diputado en quien delegue, las subastas arriba mencionadas, por las siguientes unidades y precios:

Pan para el Hospicio de Astorga, 40 000 kilogramos, al precio de 62 céntimos de peseta uno; garbanzos para el Hospicio de Astorga, 50 quintales métricos, al precio de 110 pesetas uno.

Garbanzos para el Hospicio de León, 40 quintales métricos, al precio de 114 pesetas uno.

Los pliegos de condiciones a que han de ajustarse las anteriores subastas, son los insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 25, del 25 de mayo último, según lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 20 de los corrientes León y octubre 22 de 1919.—El Vicepresidente, **Santiago Crespo P. A.** de la C. P.; El Secretario, **Antonio del Pozo.**

Subasta de calzado y ropas, con destino a los acogidos en los Hospicios de León y Astorga, durante el ejercicio de 1919-1920.

El día 28 de noviembre próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil, o Diputado en quien delegue, la subasta de los artículos que a continuación se enumeran, por las unidades

des y precios que se les asignan, rigiendo para estas subastas las demás condiciones que aparecen insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 22, del día 21 de mayo último, según lo acordado por la Comi-

sión provincial en sesión de 20 de los corrientes.
León 22 de octubre de 1919.—El Vicepresidente, *Santiago Crespo*, P. A. de la C. P.: El Secretario, *Antonio del Pozo*.

HOSPICIO DE LEÓN

ESTADO que comprende los artículos de calzado y ropas que se usarán en este Establecimiento durante el corriente año, precios de las mismas que sirvieron de tipo en las subastas anunciadas, y que resultaron de- siertas, precio a que hoy se cotizan y diferencia de precios:

ARTÍCULOS	Unidades que se usarán	Tipo de la subasta		Precio actual		DIFERENCIAS	
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	De más	De menos
Suela de vaca.....	250 kilos.....	8	70	10	1	30	
ROPAS							
Pana rayada.....	200 metros...	5	5				
Mezclita doble ancho.....	500 idem.....	2	25				
Lienco de hilo para sábanas	400 idem.....	4	25				0 25
Idem de algodón para camisas	400 idem.....	1	50	1	50		
Idem de idem para fundas...	300 idem.....	1	50	1	50		
Indiana de Vergara.....	700 idem.....	2	2				
Percallina para forros.....	500 idem.....	0	60	0	60		
Vichi para delanteros.....	500 idem.....	1	50	1	75		0 25
Tela azul para bombachos...	300 idem.....	1	50	1	50		
Tela para colchas.....	100 idem.....	1	75	1	75		
Pañuelos para la cabeza.....	12 docenas	25	25				
Mantones de abrigo.....	30 mantones	15	15	25	0	25	
Mantas de lana.....	24 mantas...	25	27		2		
Tela para jergones.....	100 metros	3	5				
Bayeta para refajos.....	200 idem.....	4	4				

Artículos de ambasta para el Hospicio de Astorga

CALZADO							
Suela.....	270 klogs...	8	25	8	75	0	50
Bacarro negro, fino.....	45	14	16	2			
Vaquetilla negra, fina.....	70	12	15	50	1	50	
ROPAS							
Lienco de algodón, superior, para sábanas, de 1,672 metros de ancho..	100 metros..	2	10	2	25	0	15
Lienco de algodón, superior, de 0,836 metros, para composturas de sábanas.....	100	1	15	1	35	0	20
Cuñal algodón, para almohadas, de 0,836 metros.....	100	1	10	1	30	0	20
Terliz para jergones, de 1,254 metros de ancho..	100	2	10	2	20	0	10
Lienco para almohadonas, de 0,836 metros.....	100	1	15	1	35	0	20
Percal fuerte para cubiertas de cama.....	100	0	85	1		0	15
Lienco de algodón, de 0,697 metros, para camisas.....	300	1	15	1	40	0	25
Aragonesa, torcida, para camisas.....	200	1	60	2		0	40
Crestona de Vergara, para vestidos.....	350	1	80	2	15	0	35
Navarra, torcida, para mandiles.....	100	1	50	1	75	0	25
Percallina fuerte, para entretelas.....	120	0	70	0	95	0	25
Bayeta para refajos.....	120	2	75	3	15	0	40
Pañuelos masculinos.....	40 pañuelos.	4	50	5	0	50	
Idem para el bolsillo.....	24 docenas.	3	50	4		0	50
Toclas de lino.....	12	19	18		2		
Servilletas de idem.....	12	5	7		2		
Paño pardomonte, rojo.....	240 metros..	6	6	50	0	50	
Drill de algodón, superior, para trajes.....	200	2	50	2	75	0	25
Escocesa de algodón, para fcorros.....	200	1	70	1	90	0	20
Bayeta pajiza, de 1,045 metros, para mantillas.....	100	5	50	6		0	50
Mantas de lana, de 3 kilogramos cada una.....	12 mantas.	20	21	1			

Subasta de harinas de trigo para el suministro del Hospicio de León, durante el ejercicio de 1919-20.

El día 23 de noviembre próximo, a las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil, o Diputado en quien delegue, la subasta de 250 quintales métricos de harina de trigo, al precio de 66 pesetas cada uno, siendo el pliego de condiciones a que ha de ajustarse esta licitación, el inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 22, del 21 de mayo último, según lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 20 de los corrientes.

León 22 de octubre de 1919.—El Vicepresidente, *Santiago Crespo*, P. A. de la C. P.: El Secretario, *Antonio del Pozo*.

RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Circular

Designados por el Sr. Arrendatario del servicio de recaudación del Contingente provincial, los Sres. don Vicente Pellarés, D. Pedro Martínez y D. Marcial Janquera, comisionados de apremio para hacer efectivas por la vía ejecutiva los descubiertos que por Contingente provincial tienen los Ayuntamientos, se insertan los nombres de los mismos en este periódico oficial para conocimiento de todas las autoridades, a fin de que puedan prestarles los auxilios que crean necesarios, y en cumplimiento de lo preceptuado por la base 22 del oportuno pliego de arriendo.

León y octubre 23 de 1919.—El Presidente de la Diputación *Julio F. y Fernández*.

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MIEMBRO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Bernabé Valbuena, vecino de Crémenes, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de octubre, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias para la mina de hulla llamada *Emiliana*, situ en el paraje Aguaduch, término de Aijaico, Ayuntamiento de Cisternas. Hace la desagración de las citadas ocho pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una cantera antigua de mineral de hierro, contigua a una finca de don Antonio Tejerina, vecino de Aijaico, cuya cantera continúa al Este con dicha finca, y en la cual se clavará una estaca auxiliar, y de ésta se medirán 50 metros al E., colocándose la 1.ª estaca; 1100 al S., la 2.ª; 200 al O., la 3.ª; 400 al N., la 4.ª; 200 al E., la 5.ª, y con 300 al S. se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho este constar interesado que tiene realizado el depósito pretendido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.529.
León 18 de octubre de 1919.—
A. de La Rosa.

JEFATURA DE MINAS DE LEÓN

En observancia de lo dispuesto en el art. 140 del Reglamento de 16 de junio de 1905, a continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas ingresados durante el 3.º trimestre de 1919, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas por el Sr. Gobernador civil:

	Pesetas Cts.
DEBE. —Importe de los gastos del trimestre.—Personal.....	988 00
Material.....	1.447 85
Suma el Debe.....	2.435 85
HABER. —Saldo del trimestre anterior.....	7.747 00
Ingresado durante el trimestre.....	1.092 15
Suma el Haber.....	8.839 15
Saldo a favor del Haber.....	6.403 30

León 15 de octubre de 1919.—El Ingeniero Jefe, *A. de La Rosa*.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Vegarizna

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1915 y primer trimestre de ampliación del año actual, se hallan expuestas al público por espacio de quince días en esta Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones.

Vegarizna 20 de octubre de 1919. El Alcalde, Casme Bardón.

Alcaldía constitucional de S. Regos

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, presentadas por el Alcalde y Depositario del año de 1917 y 1918, se hallan en manifiesto en esta Secretaría por quince días, para que puedan ser examinadas y reclamar contra ellas.

S. Regos 19 de octubre de 1919. El Alcalde, Isidoro García.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1918 y primer trimestre de 1919, en concepto de ampliación, se hallan ex-

puestas al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días, al objeto de su examen y oír las reclamaciones que contra las mismas puedan formularse.

Villarejo de Orbigo 22 de octubre 1919.—El Alcalde, Andrés Pérez.

Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento del año de 1918 y primer trimestre de 1919, quedan expuestas al público en esta Secretaría por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Santa María de la Isla 20 de octubre de 1919.—El Alcalde, David Turianzo.

Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás

Formadas las cuentas de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1918 y primer trimestre de ampliación del año actual, se hallan expuestas al público por espacio de quince días en esta Secretaría, para oír reclamaciones.

Santa María de Ordás 23 de octubre de 1919.—El Alcalde, Manuel González.

Alcaldía constitucional de Riaño

Por renuncia del que la desempeñaba, el Ayuntamiento, en sesión del día 12 del corriente mes, acordó anunciar vacante la plaza de Veterinario del mismo, con la dotación anual de 400 pesetas y fijar la residencia en esta villa de Riaño y no asentare de; Diarico su licencia del Alcalde.

Los aspirantes a esta plaza presentarán sus solicitudes en esta Secretaría dentro del término de treinta días, a contar desde el en que aparezca inserto el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; debiendo acompañarse a la instancia el léulo profesional o un certificado de él.

Riaño 18 de octubre de 1919.—El Alcalde, F. de Cossío.

JUZGADOS

Don Federico Baudín Ruiz, Juez de Instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente, y como adición al edicto fecha 9 del actual del sumario núm. 53, del comate año, sobre robo de caballerías a Pascasio Vitorio, vecino de Valbuena de Rio Pi-

suerga, se hace constar que la mala atiende por el nombre de Bonita, y el macho por el de Platero, y dicho macho es maniblanco y tiene hendidura costilla en el lado izquierdo, y se suponen robadas por unos quince años de unos treinta y tantos años de edad, picado uno de ellos de vieja y mal trajeado, que van acompañados de una mujer bien parecida, bajita y vista de luto.

Dado en Astudillo a 14 de octubre de 1919.—Federico Baudín.

Rodríguez Aguado (Bonifacio), natural de Espina de Tremor, Municipio de Igüña, en este partido, de estado casado, profesión usurero, de 28 años de edad, fugado de la prisión preventiva de Pola de Lena, en la que se hallaba a disposición de este Juzgado de Instrucción de Ponferrada, domiciliado últimamente en Villegarcía (Asturias), procesado por allanamiento de morada y lesiones con otro, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Ponferrada, para notificarse el auto de procesamiento y constituirse en prisión; previniéndole que, de no verificarse, sino declarado rebelde, pe-

cientes pongan en circulación, de los artículos que constituyen su industria o comercio, registrá la escala siguiente:

	TIMBRE
	Pesetas
Catálogo hasta 2 páginas.....	5
De 3 a 10 ídem.....	5
De 11 a 20 ídem.....	10
De 21 a 50 ídem.....	25
De 50 en adelante.....	50

Art. 202. Los billetes de toda rifa de carácter eventual, cuya celebración se conceda por la Autoridad, serán informados y antes de proceder a su venta se presentarán en la Delegación de Hacienda para satisfacer el impuesto del timbre que corresponda, a razón de 5 céntimos por billete. La referida Delegación estampará el timbre en la matriz, a fin de que pueda ser fácilmente comprobado.

Se entenderá por billete, a los efectos del impuesto, el documento autorizado, en debida forma, que por sí solo pueda representar el derecho de su tenedor con relación a su precio.

Art. 203. Quedan exentas del impuesto por sus libros y toda clase de documentación de orden interior, pero no por los actos y contratos con terceras personas, las Sociedades y Asociaciones dedicadas a la enseñanza o a la beneficencia, sin otras fines, y las Cooperativas de crédito, consumo o socorro mutuo formadas exclusivamente por obreros, siempre que los estatutos o reglamentos de esas y otras no autorizan ni su contabilidad asume la atribución de intereses, beneficios u otro cualquier lucro a los socios o a los administradores, ni aun en el caso de disolución.

Seguirán sufriendo las excepciones actualmente establecidas por leyes especiales y sin efecto todas las demás no reconocidas en la del Timbre, siendo más toda declaración sobre aplicación de la misma, contenida en cualquier disposición no emanada del Ministerio de Hacienda.

En su consecuencia, se dictaron sendos autos, por estable-

2.º Todos los específicos y aguas minerales, de cualquier clase.

Este impuesto se devengará desde el momento en que tengan ajetidos ingresos en los locales principales o en los auxiliares de las farmacias y demás establecimientos autorizados para la venta al por menor, no pudiendo ser el expendido al conservado sin tener adherido el timbre en la etiqueta o envoltura exterior permanente de que están provistos.

3.º Los anuncios que se inserten en publicaciones particulares, siendo potestativo en el Ministerio de Hacienda concertar su importe con las Empresas anunciedores por un tanto alzado, no inferior al 60 por 100. Estos concertos podrán concederse a las Entidades estadísticas, deducción del importe anual probable del impuesto hasta un 50 por 100 en Madrid y Barcelona; hasta un 25 por 100 en las poblaciones de más de 50.000 almas, excepto las dos anteriores, y hasta un 75 por 100 en las demás poblaciones.

4.º La matriz del recibo o documento que expidan los prestamistas sobre alhajas, prendas, muebles u otros efectos, y los demás industriales a quienes se refiere la tarifa 2.ª, letra A, número 62 de la contribución industrial por cada una de sus operaciones cuya cuantía exceda de 10 pesetas.

Art. 199. Los anuncios en publicaciones oficiales que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial móvil de 0,50 pesetas, debiendo los interesados fijar el timbre en el original del anuncio.

Art. 200. Los anuncios en sitios públicos quedarán sometidos al siguiente impuesto:

1.º Anuncios luminosos en sitios fijos o móviles: pagarán trimestralmente por cada metro cuadrado o fracción, sean uno o varios los que se exhiban en cada lugar: Madrid y Barcelona, 4 pesetas; poblaciones de 20.000 ó más habitantes, 5 pesetas; poblaciones de menos 20.000 habitantes, 2 pesetas.

2.º Anuncios no luminosos en sitios fijos, por medio de la imprenta, pintura, fotografía, litografía y demás artes de reproducción: pagarán trimestralmente por cada metro cuadrado o fracción, en lugares u objetos especiales o

trámulo los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Ponferrada a 20 de octubre de 1919.—El Juez de Instrucción accidental, Adelfino Pérez.—El Secretario judicial, P. H., Heliodoro García.

Don José María Díez y Díez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que en este Juzgado, y por D. Primitivo Ordóñez Álvarez, vecino de Tejedo, en el Municipio de Palacios del Sil, se ha presentado escrito promoviendo expediente de declaración de ausencia de D. Benjamín Álvarez y Álvarez Carballo, natural de Tejedo del Sil, y tramitado que ha sido dicho expediente, ha recaído auto en el mismo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Auto.—Por dada cuenta del presente expediente, y... S. S., por ante mí el Secretario judicial, dice: «Se declara la ausencia de D. Benjamín Álvarez y Álvarez Carballo, natural de Tejedo del Sil, por haber desaparecido de su domicilio hace muchos años, sin que se tenga de él noticia alguna, ni tenga persona encargada de la administración de

sus bienes, y publíquese en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de esta provincia el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución judicial, a los efectos del artículo ciento ochenta y seis del Código civil vigente.—Lo acuerda, manda y firma el Sr. D. José María Díez y Díez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en Murias de Paredes a 9 de septiembre de 1919: doy fe.—José María Díez y Díez.—Ante mí, Angel D. Martín.»

Dado en Murias de Paredes a 9 de septiembre de 1919.—José María Díez y Díez.—El Secretario judicial, Angel D. Martín.

REQUISITORIA

Juzgado de Instrucción de Sahagún

Cendón Álvarez (Marlano), hijo de Francisco y de Peira, de 36 años, domiciliado últimamente en Venta de Baños, casado, jornalero, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; siendo natural de Remiro, partido de Otero, en la provincia de Valladolid, para constituirse en prisión en causa por hurto de pescado fresco, instruida contra el mismo y otros.

Se interesa además de todas las autoridades e individuos de policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, de ser habi-

do, a disposición de este Juzgado. Sahagún 18 de octubre de 1919.—El Juez, Luis Casuso.

Don Benicio Blanco Sandoval, Juez municipal de Pajares de los Oteros.

Por el presente, se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha presentado papeleta de demanda de juicio verbal civil por doña Paula Fernández Rodríguez, vecina de Valdesoz de los Oteros, contra los herederos de D. Hermenegildo Morala Lezano, vecino que fué de Fuentes de los Oteros, fallecido en septiembre último, sobre reclamación de trescientos noventa y dos pesetas y cincuenta céntimos, según documento justificativo que presenta, suscrito por el demandador, ya vencido; habiendo solicitado la demandante se cite a dichos herederos, cuyos nombres y domicilios se desconocen, por medio de cédula de citación en el Boletín Oficial de la provincia de León, para que acuda ante este Tribunal municipal a celebrar el juicio a que les demanda y satisficiera el débito; a cuyo efecto se ha señalado para que tenga lugar la comparecencia del juicio, en la sala-audiencia de este Juzgado municipal, el día diecinueve del próximo noviembre, a las once, mandando citar a las partes y Adjuntos de turno a dicho efecto; advirtiéndoles a aquéllas que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar, siguiendo el juicio en su re-

bedida sin volver a citaries, haciéndolo en estrados.

Asimismo, por cuenta y riesgo de la demandante, se decretó el embargo preventivo en bienes del deudor Sr. Morala, habiendo hecho trabas en los bienes siguientes:

1.º Una tierra, a la tejera, en término de Fuentes de los Oteros, hace 82 áreas, próximamente, o sea ocho hembras, y linda O. y N., con otra de Dionisio Muelas; M. y P., con otra de Francisco Fernández.

2.º Una pollina garafona, con un buche de cris lechal, de 1,463 y 1,150 metros, próximamente, respectivamente, o siete y cinco cuartas y media, cuyos movimientos en nombre de la acreedora, que acudió al efecto del embargo, quedaron depositados en D. Agilto Martínez Rodríguez, vecino del expresado Fuentes.

Y con el fin de que los expresados herederos queden citados y emplazados por la presente, se les cita por medio de este edicto y cédula de citación, para que el día diecinueve de noviembre próximo se presenten en este Juzgado a celebrar el juicio de que se trata; bien entendido, que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido el presente en Pajares de los Oteros, a diecisiete de octubre de mil novecientos diecinueve.—Benicio Blanco.—El Secretario, Ismael Colva.

Imp. de la Diputación provincial.

habitualmente destinados a la colocación de anuncios sobre paredes, balcones, columnas, pavimentos, vitas, andamiajes, vestíbulos, telones de teatros, etc., sean uno o varios los que se coloquen durante el año en el mismo lugar: si el anuncio se halla fijado en las calles, plazas y demás lugares permanentemente frecuentados por el público: Madrid y Barcelona, 2 pesetas; poblaciones de 20.000 ó más habitantes, 1,50 pesetas; poblaciones de menos de 20.000 habitantes, una peseta. Si los a'á en lugares no abiertos al público constantemente, 1, 0,75 y 0,50 pesetas, respectivamente.

3.º Los mismos anuncios colocados sobre muros u otros sitios fijos, pero no destinados especial o habitualmente a este fin, pagarán por anuncio y metro cuadrado o fracción: Madrid y Barcelona, 0,50 pesetas; poblaciones de 20.000 ó más habitantes, 0,40 pesetas; poblaciones menores de 20.000 habitantes, 0,25 pesetas.

Los anuncios de espectáculos contribuirán siempre por estos tipos, aunque se hallen fijados en los lugares o espectáculos a que se refiere el número 2.º

4.º Los mismos anuncios colocados fuera de los cascos de la población, en carreteras, vitas, alambradas, etc.: pagarán por metro cuadrado o fracción, 0,25 pesetas trimestrales.

5.º Anuncios en vagones de ferrocarril, tranvías, coches y demás vehículos de transporte: pagarán trimestralmente por todos los comprendidos en cada metro cuadrado: Madrid y Barcelona, una peseta; poblaciones de 20.000 ó más habitantes, 0,75 pesetas; poblaciones menores de 20.000 habitantes, 0,50 pesetas.

Cuando un vehículo de transporte recorra diversas poblaciones, el pago corresponderá a la en que aquél tenga su centro o punto de partida.

6.º Anuncios en carteles, conducidos a mano o por otros medios, por calles, plazas, jardines, etc.: pagará cada uno por trimestre: Madrid y Barcelona, 0,50 pesetas; poblaciones de 20.000 ó más habitantes, 0,40 pesetas; poblaciones menores de 20.000 habitantes, 0,25 pesetas.

7.º Anuncios en portadas, escaparates o interiores de tiendas, almacenes y demás establecimientos de comercio, cuando se refieran a objetos o artículos de producción ajena

que no se vendan en el mismo establecimiento: pagará cada uno por año y metro cuadrado: Madrid y Barcelona, 0,50 pesetas; poblaciones de 20.000 ó más habitantes, 0,40 pesetas; poblaciones menores de 20.000 habitantes, 0,25 pesetas.

8.º Anuncios en prospectos o programas de mano, por cada millar: en Madrid o Barcelona, 0,50 pesetas; poblaciones de 20.000 ó más habitantes, 0,40 pesetas; poblaciones menores de 20.000 habitantes, 0,25 pesetas.

No se comprenden en estas disposiciones los anuncios que den a conocer en los teatros y demás lugares de recreo sus propios espectáculos o que indiquen en los establecimientos sus operaciones o ventas, y los almonajas y demás objetos que con carácter de obsequio reparta el comercio a su clientela, aunque lleven alguna inscripción o anuncio, ni los carteles oficiales que obligatoriamente han de fijar las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores en sus estaciones y oficinas, respectivamente.

El pago del impuesto sobre anuncios habrá de hacerse con anterioridad a la publicación de éstos. En casos excepcionales y previo aviso podrá autorizarse el pago dentro de las veinticuatro horas siguientes.

El año y trimestre, a los efectos del impuesto, se contarán de fecha a fecha, y las cuotas fijadas serán indivisibles.

Todo cartel o anuncio llevará en sitio muy visible la indicación del pago en la forma que reglamentariamente se establezca.

Son responsables solidariamente del pago del impuesto, el favorecido con el anuncio, la Empresa anunciadora y el propietario del lugar en que se fija, si ha mediado su consentimiento al efecto.

Los denunciadores tendrán derecho a las dos terceras partes de la multa.

El Ministerio de Hacienda podrá concertar el pago del impuesto con las Empresas anunciadoras por un tanto alzado, que no será inferior al 60 por 100 del importe del máximo producto íntegro de toda la superficie destinada a anuncios.

Toda contravención será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas.

Art. 201. Para los catálogos que los fabricantes y comer-